

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0213-2019
(de 20 de noviembre de 2019)

EI SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BI-BANK, S. A.** es una entidad bancaria organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria General, otorgada por la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución SBP-0137-2015 de 1 de septiembre de 2015;

Que, **OPERACIONES DE CONSUMO, S. A.** es una sociedad anónima constituida bajo las Leyes de la República de Panamá desde el año 2015, cuyo objeto principal son las actividades de factoraje;

Que, **BI-BANK, S. A.** y **OPERACIONES DE CONSUMO, S. A.** son entidades que pertenecen al mismo grupo económico;

Que, **BI-BANK, S. A.** y **OPERACIONES DE CONSUMO, S. A.** han presentado ante esta Superintendencia solicitud de autorización para compartir de manera definitiva oficinas y personal de las áreas de: gerencia, recursos humanos, análisis de crédito, asesoría jurídica, cumplimiento, auditoría interna, riesgo tecnológico y proyectos;

Que, la autorización sobre banca compartida excluye las áreas y personal de atención al público (*front office*), tal como lo dispone el Artículo 2, literal c, del Acuerdo No. 6-2017 de 4 de julio de 2017 modificado por el Acuerdo 4-2019 de 30 de abril de 2019, sobre banca compartida;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No.6-2017 de 4 de julio de 2017 modificado por el Acuerdo 4-2019 de 30 de abril de 2019, la Superintendencia de Bancos puede autorizar, de manera provisional o definitiva, para que uno o varios bancos y una o varias entidades financieras establecidos en Panamá y pertenecientes a un mismo grupo económico, compartan oficinas y/o personal (incluyendo o no el cargo de gerente general o posición ejecutiva equivalente), de acuerdo a los criterios que se indican en dichos Acuerdos;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de autorización para compartir oficina y personal entre **BI-BANK, S. A.** y **OPERACIONES DE CONSUMO, S. A.**, no merece objeciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Literal I, numeral 27, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, y el Acuerdo No.6-2017 de 4 de julio de 2017 modificado por el Acuerdo 4-2019 de 30 de abril de 2019 corresponde al Superintendente resolver la presente solicitud.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BI-BANK, S. A.** y **OPERACIONES DE CONSUMO, S. A.**, para compartir de manera definitiva oficinas y personal de las áreas de: gerencia, recursos humanos, análisis de crédito, asesoría jurídica, cumplimiento, auditoría interna, riesgo tecnológico y proyectos;

Se exceptúan de esta autorización, las áreas y personal de atención al público (*front office*).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Bancaria y Acuerdo No. 6-2017 de 4 de julio de 2017 modificado por el Acuerdo 4-2019 de 30 de abril de 2019, sobre banca compartida.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Ricardo G. Fernández D.